



**RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 954**  
Santa Cruz de la Sierra, 03 de septiembre de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272 establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Art. 277 de la Norma Fundamental, agrega que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, y el Art. 279 agrega que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva

Que, el Artículo 297-II de la Constitución Política del Estado define y clasifica las competencias en: Privativas, Exclusivas, Concurrentes y Compartidas.

Que, el Artículo 300, parágrafo I, numeral 26 de la Norma Suprema, otorga a los Gobiernos Autónomos Departamentales la competencia exclusiva de elaboración, aprobación y ejecución de sus programas de operaciones y su presupuesto; sobre la que podrá ejercer las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas.

Que, a su vez el Artículo 299-I Numeral 14 de la Constitución Política del Estado, establece la competencia concurrente para el Nivel Central y las entidades territoriales autónomas en cuanto al Sistema de Control Gubernamental, en cuyo mérito los Gobiernos Departamentales pueden reglamentar y ejecutar sobre esta materia, en concordancia con el Art. 297- inc. 3) de la misma C.P.E y el Art. 72 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y a lo establecido en el Por Tanto, Punto 3° de la Sentencia Constitucional 2055/2012 de 16 de Octubre de 2012, en relación a la supletoriedad de las normas del Nivel Central, establecida en el Art. 11 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, la Ley N°031 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, define a la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley, agrega el Artículo 9, Numeral 4 de la misma Ley, que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 27 de la Ley N°1178, SAFCO, (Ley de Administración y control Gubernamental), establece que: Cada Entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los Reglamentos Específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente ley. Corresponde a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Sin perjuicio de aprobar sus



Reglamentos Internos o de funcionamiento respetando los parámetros instituidos en las Normas Básicas de cada uno de los subsistemas de la Ley N°1178.

Que, el Decreto Supremo N° 181 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, establece que éste es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, *el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas*, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que el Sistema de Administración de Bienes y servicios, está compuesto por los siguientes subsistemas:

- a) De Contratación de Bienes y Servicios.
- b) De Manejo de Bienes, y
- c) **De Disposición de Bienes.**

Que, la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental del 03 de octubre del 2017, tiene por objeto establecer los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determinar su jerarquía normativa, definir su composición y estructura y regular las principales atribuciones de sus diferentes instancias. Entre las instancias que conforman el Ejecutivo Departamental se encuentra la Secretaría de Economía y Hacienda, que de acuerdo al artículo 33 de la mencionada Norma departamental, ésta Secretaría tiene que tiene por objeto administrar la solidez y capacidad económica y financiera del Gobierno Autónomo Departamental con eficiencia y transparencia. Contando dentro de su estructura interna con la Dirección Administrativa.

Que, el artículo 5 de la mencionada Norma departamental, define la jerarquía normativa, dentro de la cual se encuentran las Resoluciones Departamentales que serán firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para: la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobar reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales, así como designar Asesoras o Asesores, Directoras o Directores y otros.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en atención a la nota según Cite: **CI. SG./DPLA/OyM N° 022/20**, remitida por la Dirección de Planificación, en la cual se solicita realizar el control de legalidad al “Manual de Procesos de Bienes” del Gobierno Autónomo Departamental, el mismo que ha sido ajustado tomando en cuenta las observaciones presentadas por la Dirección de Desarrollo Autónómico y ha sido revisado por la Dirección de Planificación y la Dirección Administrativa.

Que, además se cuenta, con el Informe **Legal IL SG DDA 2020 024 DHD**, emitido por la Dirección de Desarrollo Autónómico, el cual concluye diciendo que el “Manual de Procesos de Baja de Bienes”, es un instrumento de trabajo que establece los procedimientos administrativos previos para dar de Baja a algún bien de la institución, narrando de manera secuencial las diferentes actividades, tareas y pasos a seguir dentro de un procedimiento, y los documentos que deberán ser emitidos, indicando a los responsables de su ejecución y que además cumple con la legalidad exigida por la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 181 y por las leyes vigentes, conforme a las competencias asignadas al Gobierno Departamental.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo anotado el “**Manual de Procesos de Baja de Bienes**”, ha sido revisado que ha por las instancias técnicas y legales del Ejecutivo Departamental, que establecen la importancia



de contar con éste instrumento de trabajo, elaborado en el marco del DS. 181 NB-SABS, (Disposición Definitiva de Bienes, Capítulo IV, Art. 234 en adelante), relativo al Subsistema de Manejo de Bienes, ya que el mismo permitirá tanto a los servidores públicos como al Área Administrativa mayor eficiencia y desempeño en la aplicación de los procesos que conforman el mismo, por lo que, corresponde su aprobación, para su posterior aplicación obligatoria.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental 150 del Ejecutivo Departamental, Ley N° 1178 SAFCO, Decreto Supremo N° 181 y demás normativa vigente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Proyecto de “Manual de Procesos de Baja de Bienes” del Gobierno Autónomo Departamental, con un contenido de nueve (09) numerales, Anexos y Flujogramas, que contienen información sobre la sucesión ordenada y secuencial de las actividades referentes a la Baja de Bienes del GAD, documento que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución y que contiene los procedimientos y formularios para proceder a dar de baja a los bienes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (**GAD**), cuando corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución todas las Secretarías Departamentales, Direcciones de Servicios, Direcciones de Áreas, Entidades Desconcentradas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, las cuales deben aplicar en forma obligatoria los procesos del presente Manual de Procedimientos de Baja de Bienes y sus modalidades.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección de Planificación, es la responsable de la difusión del presente Manual de Procesos de Baja de Bienes a todas las áreas organizacionales del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias a la presente Resolución Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**